



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-2469

11001-3-24-1852

21 AGO 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1402 del 26 de junio de 2024.*

## LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia 11001-3-23-2469 del 29 de diciembre de 2023, se radicó ante este despacho la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva para los predios urbanos localizados en la KR 106 15 A 25 IN 134 B y KR 106 15 A 25 IN 134 A (ACTUALES), de la Alcaldía Local de Fontibón, con CHIP AAA0137PHRJ y AAA0137PHPA y con Matrículas Inmobiliarias 50C01493490 y 50C01493489, presentada por la sociedad SCALA DATA CENTER COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 901493217-4.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-24-1402 del 26 de junio de 2024, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 993 de 2020, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-24-1402 del 26 de junio de 2024, fue notificado electrónicamente al señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 79.444.244 en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 5 de julio de 2024.
4. Que el día 12 de julio de 2024, mediante radicación de correspondencia 24302034, HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.444.244 en calidad de delegado ante las autoridades administrativas y judiciales de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-24-1402 del 26 de junio de 2024.
5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 24-3-02151 del 23 de julio de 2024, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta mediante radicado 24302164 del 24 de julio de 2024.





11001-3-24-1852

DE 21 AGO 2024

**ACTO ADMINISTRATIVO**

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1402 del 26 de junio de 2024.*

**I. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El escrito presentado el día 12 de julio de 2024, bajo el consecutivo 24302034, por el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.444.244, quien para todos los efectos actúa en calidad de delegado ante las autoridades administrativas y judiciales de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-24-1402 del 26 de junio de 2024, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

*“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”*

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

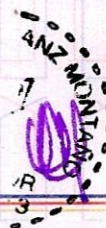
*Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”*

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Señala el recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:

*“De la revisión efectuada a la Licencia No. 11001:3-24-1402 de fecha 26 de junio de 2024, expediente No. 11001-3-23-2469 del 29 de diciembre de 2023, se generaron las siguientes observaciones:*





Expediente No. 11001-3-23-2469

11001-3-24-1852

21 AGO 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1402 del 26 de junio de 2024.

3.1 OBSERVACIONES DE INGENIERÍA:

3.1.1 De los planos para los elementos no estructurales:

En el Plano SBOGZB01-E-GSR-DC01-CI22-DE-0008-0A – Detalles generales de elementos no estructurales, se incorpora una nota en la parte inferior derecha señalando "GRUPO DE USO: IV, GRADO DE DESEMPEÑO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES: SUPERIOR". Sin embargo, en el recuadro de especificaciones técnicas de este mismo plano, se indica que el grado de desempeño para estos elementos es Bajo, lo que representan una ambigüedad dentro de las especificaciones para este componente de la edificación, presuntamente vulnerando lo establecido en el numeral A.1.5.2 de la NSR-10 (...)"

En conclusión, atendiendo a las observaciones arquitectura expuestas, se evidencia, en el expediente de Licencia, que el responsable de esta no da cumplimiento a lo señalado en la normatividad ya transcrita, y por su parte, la Curaduría Urbana no evidenció dicha situación, en este sentido el Decreto 1203 de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" preceptúa:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma.

Parágrafo 1. Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud. (...)"

III. SUSTENTO JURÍDICO





11001-3-24-1852

21 AGO 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1402 del 26 de junio de 2024.*

*Frente a la facultad otorgada por el al Art. 74 del Código Administrativo y de lo contencioso administrativo, CPACA, el cual menciona en la presentación de recursos contra actos administrativos lo siguiente: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de Arquitectura, se permite este ministerio publico proponer recurso de REPOSICIÓN, en SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al acto administrativo LC No. 11001-3-24-1402 de fecha 26 de junio de 2024, con el fin de que la misma REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE o ADICIONE, por los motivos señalados."*

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

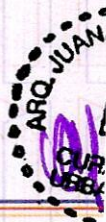
Revisada la documentación que hace parte del expediente, se pudo evidenciar que el interesado atendió el Acta de Observaciones emitida por este despacho y en particular, la observación mencionada por el Agente del Ministerio Público, encontrando que el proyecto cumple con los detalles de los elementos no estructurales definidos en el plano SBOGZB01-E-GSR-DC01-CI22-DE-0008-0A.

Que si bien el plano de elementos no estructurales cumple con el grado de desempeño exigido el ministerio evidencio un error de forma en la denominación del grado de desempeño.

En consecuencia, atendiendo al traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, el interesado aportó el plano SBOGZB01-E-GSR-DC01-CI22-DE-0008-0A en el cual se corrigió el error de forma, referente al grado de desempeño, dando cumplimiento de esta manera a las observaciones efectuadas por el Agente del Ministerio Público, por lo cual se procederá a modificar el acto administrativo reemplazando el citado plano.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede a modificar el mismo, respecto del plano SBOGZB01-E-GSR-DC01-CI22-DE-0008-0A, con lo cual se da cumplimiento a las observaciones del Agente del Ministerio Público.

En este entendido, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**CURADORA URBANA 3**

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-2469

11001-3-24-1852 21 AGO 2024

**ACTO ADMINISTRATIVO**

**DE**

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-1402 del 26 de junio de 2024.*

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta Juana Sanz Montaña,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.444.244, en calidad de delegado ante las autoridades administrativas y judiciales de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, en contra del acto administrativo 11001-3-24-1402 del 26 de junio de 2024, expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el acto administrativo 11001-3-24-1402 del 26 de junio de 2024 incorporando como documentos que hacen parte del mismo el plano SBOGZB01-E-GSR-DC01-CI22-DE-0008-0A, que reemplaza el inicialmente aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: SBS

FECHA DE EJECUTORIA:

02 SEP 2024



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO